

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO
PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., mayo 17 de 2022

REF: N° 110014003078-2021-01144-00

No se tienen en cuenta las notificaciones realizadas por la parte actora, dado que no es posible dar aplicación al Decreto 806 de 2020 al envío de comunicaciones a la dirección física de la parte pasiva. Nótese que dicha normatividad se expidió para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), es así que en el artículo 8° se dispone que la notificación se realiza por mensaje de datos.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que continúe con las gestiones de notificación de la parte demandada acudiendo a las disposiciones de la Ley 1564 de 2012 en las direcciones físicas donde se obtuvo acuse de recibo, de conformidad con los art. 291 y 292 del CGP. Lo anterior, en el término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (cfr. art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db8d9bd549c40434b86a4dfc8b515c56726869d0940e17d53e3e87f4d73a002**

Documento generado en 17/05/2022 03:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>